



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas de Tomalia, SCUG, en Santa Amalia (Badajoz). (2020060117)

ANTECEDENTES DE HECHOS:

Primero. Mediante resolución de 1 de agosto de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente, otorga autorización ambiental integrada (AAI) a la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), promovida por "Tomalia, Soc. Coop. de Ulterior Grado". Esta resolución se publicó en el DOE número 97, de 20 de agosto de 2005.

La fábrica de conservas de Tomalia, SCUG, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en las categorías 1.1.b y 9.1.b.ii y categorías 3.4.b y 2.2.b de los anejos 1 de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

La fábrica se encuentra ubicada en las parcelas número 5014 y 5025 del polígono 12 del término municipal de Santa Amalia. La superficie total del complejo industrial es de 6,4 ha. La ampliación del patio de almacenamiento de bidones se proyecta en la parcela 10 del polígono 12, y la adecuación de la explanada para estacionamiento de vehículos será en el tramo de vía pecuaria paralelo a la parcela 5006 (polígono 11, parcela 9013). Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 759379.63Y: 4323381.05.

Segundo. Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomalia, SCUG, relativa a la incorporación de nuevos residuos generados.



Tercero. Mediante Resolución de 26 de febrero de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomalia, SCUG, relativa a la incorporación de la nueva línea de proceso.

Cuarto. Mediante Resolución de 22 de abril de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomalia, SCUG, relativa a la metodología de determinación de CO, SO₂, NO_x y O₂ en gases residuales procedentes de equipos de combustión.

Quinto. Mediante Resolución de 16 de junio de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomalia, SCUG, relativa al cambio de combustible a gas natural de los focos principales de emisión.

Sexto. Mediante Resolución de 9 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomalia, SCUG, relativa a la incorporación de nuevas infraestructuras y equipos. Esta AAI se publicó en el DOE número 107, de 6 de junio.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 28 de abril de 2017, Tomalia, SCUG solicitó modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Santa Amalia.

Las principales inversiones que han motivado la modificación sustancial son:

- Dos nuevas descargas de tomate con tecnología más avanzada utilizando menores caudales de agua para la descarga y transporte de tomate y sistema automático de eliminación de piedras.
- Un preconcentrador que permite realizar una primera concentración de producto reduciendo los tiempos y realizando una evaporación menos brusca, mejorándose significativamente la calidad del concentrado y reduciéndose significativamente las necesidades de vapor en este proceso.
- Un nuevo equipo de inactivación enzimática que permitirá, además de aumentar la capacidad de producción, utilizar el vapor en baja presión (1,5 bar) procedente de otros equipos.
- Un apilador-desapilador de bidones y trasfer automático de transporte y alimentación de bidones a las llenadoras.
- Ampliación del edificio de oficinas en 212 m².
- Ampliación de edificio de producción en 2.300 m².



- Ampliación de la sala de calderas de 100 m².
- Ampliación del patio de recepción de vehículos de campo y bidones (23.000 m²).
- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).
- Ampliación del patio de almacenamiento de bidones, en explanación de 21.000 m² adicionales, en la parcela 10 del polígono 12.
- Adecuar una explanada para estacionamiento de vehículos, de 10.000 m² en el tramo de vía pecuaria paralelo a la parcela 5006 (polígono 11, parcela 9013).
- Construcción de dos cubiertas en la zona de descarga de tomate, cada una de 65 m².
- Construcción de una plataforma para la depuradora, de superficie 30 m².
- Actuación en el cerramiento del edificio de oficinas: nuevo murete perimetral y nueva cancela de entrada.
- Instalación de alta tensión formada por nuevo transformador y línea de media tensión.
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido, gas, refrigeración.
- Ampliación de la instalación de protección contra incendios.
- Dotación de energía eléctrica a la parcela 10 del polígono 12, donde se hará la nueva explanación, y a la parcela 9013 del polígono 11 ocupada para la explanación de vehículos.
- Nuevo esterilizador para línea de bag in box.
- Nuevo elevador para salida de pieles y semillas.
- Modificación y mejora del sistema de extracción de zumo del evaporador FMC, formado por: 3 bombas centrífugas; Instalación de tuberías, válvulas.
- Dos economizadores para calderas de 32.000 kg.

- Equipos de descalcificación para agua de alimentación a calderas.
- Terminal biométrico y software.
- 2 carretillas elevadoras.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 17 de septiembre de 2018 que se publicó en el DOE n.º 213, de 2 de noviembre de 2018. Durante este periodo no ha habido alegación alguna.

Noveno. Mediante escrito de 4 de diciembre de 2018, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Santa Amalia informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 13.6.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 24 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Santa Amalia remite informe técnico sobre el proyecto de modificación sustancial en cuestión. Este informe indica: "... que vista la documentación presentada (proyecto para Modificación Sustancial de una fábrica de concentrado, cubitado y elaboración de salsas de tomate) se determina que la instalación proyectada podría ser compatible con el planeamiento urbanístico una vez obtenido la Calificación Urbanística, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Décimo. Mediante escrito de 22 de septiembre de 2017, la DGMA solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 13.6.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 25 de septiembre de 2018, CHG remitió informe sobre la modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomates cuyo contenido se adjunta en el anexo IV.



Undécimo. Con fecha de 18 de diciembre de 2019, el Director General de Sostenibilidad (DGS) aprobó Resolución de la declaración de impacto ambiental (DIA) para la fábrica de conservas vegetales de Tomalia, SCUG, la cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Duodécimo. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 20 de noviembre de 2019 a Tomalia, SCUG, al Ayuntamiento de Santa Amalia y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La fábrica de conservas de Tomalia, SCUG se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en las categorías 1.1.b y 9.1.b.ii y categorías 3.4.b y 2.2.b de los anejos 1 de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado real decreto legislativo.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y formular la declaración de impacto ambiental a favor de Tomalia, SCUG, para la fábrica de conservas vegetales, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/012.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

Residuos no peligrosos:

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01	10.000



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04	1.000
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05	3.000
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99	10



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01	20
Envases plásticos		15 01 02	30
Envases de madera		15 01 03	60
Envases de metales		15 01 04	250
Envases de vidrio		15 01 07	20
Residuos de cribado	Material retenido en el filtrado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)	19 08 01	2.000
Residuos de desarenado	Material retenido en el desarenador de la EDAR	19 08 02	10.000
Lodos de fosa séptica	Lodos acumulados en la fosa séptica estanca	20 03 04	200

¹ Lista Europea de Residuos



Residuos peligrosos:

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*	0,50
Otros disolventes y mezcla de disolventes halogenados	Laboratorio de calidad y refrigerantes	14 06 02*	0,40
Otros disolventes y mezcla de disolventes	Laboratorio de calidad y refrigerantes	14 06 03*	0,05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	0,30
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	0,05



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento de equipos	16 05 04*	0,01
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*	0,04
Baterías de plomo	Equipos	16 06 01*	0,05
Acumuladores de Ni-Cd	Equipos	16 06 02*	0,01
Pilas que contienen mercurio	Equipos	16 06 03*	0,01
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*	0,04

* Residuos Peligrosos según la LER.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la DGS.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.
3. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (p.t.n. 23,176 MW)	B	01 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
2	Caldera (p.t.n. 23,176 MW)	B	01 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
3	Caldera (p.t.n. 18,060 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
4	Caldera (p.t.n. 15,113 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión:

Contaminante	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	100 mg/Nm ³
Dióxidos de Azufres (SO _x) expresados como dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
Partículas	5 mg/Nm ³

5. Los valores límite de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 3 %.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. La planta dispondrá de las siguientes redes independientes:

- Red de fecales procedentes de los aseos de las oficinas, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.
- Red de aguas de proceso y limpieza, que serán gestionadas según el condicionado técnico establecido por CHG en la AAI original, y sus modificaciones, considerando el anexo IV de la presente resolución.



- Red de aguas residuales del laboratorio, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.
 - Red de aguas pluviales. Este agua deberá contar con autorización de vertidos a dominio público hidráulico.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
 3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.

d) Medidas de protección y control de la contaminación
de suelos

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 3 años desde que sea efectiva la modificación de la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



e) Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Evaporador 1	90 dB(A)
2	Evaporador 2	90 dB(A)
3	Preconcentrador	90 dB(A)
4	Grupo Hot Break	90 dB(A)
5	Grupo torres de refrigeración 1 a 3	95 dB(A)
6	Calderas de vapor	95 dB(A)
7	Unidad condensadora IF	80 dB(A)
9	Descarga de tomate	85 dB(A)
10	Depuradora	90 dB(A)
11	Equipos interiores producción concentrado	90 dB(A)
12	Equipos interiores	90 dB(A)



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

1. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

g) Condiciones generales

1. Se adoptarán las siguientes medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

1.1. Registro y control del agua consumida:

- Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
- Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.
- Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.

1.2. Disminución de la carga contaminante:

- Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
- Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.

1.3. Disminución del consumo energético:

- Uso de tuberías calorifugadas para la conducción de vapor, condensados recuperados, etc. Asimismo, se aplicarán aislamientos térmicos a los equipos de distribución de frío de la sección de enfriamiento previa al envasado aséptico.



- Recuperar y reutilizar los condensados, en las etapas de concentración y en las de tratamiento térmico. Recirculación y reutilización de las aguas de enfriamiento.

h) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
 - Informe de mediciones a la atmósfera.
 - Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la activi-



dad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

i) Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento (CE) n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
8. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
12. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGS copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
13. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles



externos será de una vez cada 2 años. El primer control externo se realizará durante las pruebas previas al inicio de la actividad del nuevo horno de fusión.

15. El TAAI deberá llevar un autocontrol o control interno de sus focos de emisión a la atmósfera una vez al año, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes de cada foco. Estos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar con el apoyo de un Organismos de Control Autorizado. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un Organismo de Control Autorizado.
16. En todas las mediciones puntuales realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente resolución deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución para cada foco.
17. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.

18. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
19. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.



Vertidos:

20. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

21. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
22. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAI.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
23. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
24. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

25. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.



j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

k) Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

4. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

— Actividad:

La modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) que se propone se corresponde con la ampliación de una fábrica de conservas de tomate para aumentar un 44 % la capacidad de producción.

— Ubicación:

La fábrica se encuentra ubicada en las parcelas número 5014 y 5025 del polígono 12 del término municipal de Santa Amalia (Badajoz). La superficie total del complejo industrial es de 6,4 ha. La ampliación del patio de almacenamiento de bidones se proyecta en la parcela 10 del polígono 12, y la adecuación de la explanada para estacionamiento de vehículos será en el tramo de vía pecuaria paralelo a la parcela 5006 (polígono 11, parcela 9013). las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 759379.63Y: 4323381.05.

— Categoría:

- Categoría 9.1.b.ii del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocida, deshidratada o completamente elaboradas, e una capacidad de producción de productos acabados superior a 30 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
- Categoría 1.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.
- Categoría 2.2.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y

transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocida, deshidratada o completamente elaboradas, e una capacidad de producción de productos acabados superior a 30 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

- Categoría 3.1.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

— Las principales inversiones que han motivado la modificación sustancial son:

- Dos nuevas descargas de tomate con tecnología más avanzada utilizando menores caudales de agua para la descarga y transporte de tomate y sistema automático de eliminación de piedras.
- Un preconcentrador que permite realizar una primera concentración de producto reduciendo los tiempos y realizando una evaporación menos brusca, mejorándose significativamente la calidad del concentrado y reduciéndose significativamente las necesidades de vapor en este proceso.
- Un nuevo equipo de inactivación enzimática que permitirá, además de aumentar la capacidad de producción, utilizar el vapor en baja presión (1,5 bar) procedente de otros equipos.
- Un apilador-desapilador de bidones y transfer automático de transporte y alimentación de bidones a las llenadoras.
- Ampliación del edificio de oficinas en 212 m².
- Ampliación de edificio de producción en 2.300 m².
- Ampliación de la sala de calderas de 100 m².
- Ampliación del patio de recepción de vehículos de campo y bidones (23.000 m²).
- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).



- Ampliación del patio de almacenamiento de bidones, en explanación de 21.000 m² adicionales, en la parcela 10 del polígono 12.
- Adecuar una explanada para estacionamiento de vehículos, de 10.000 m² en el tramo de vía pecuaria paralelo a la parcela 5006 (polígono 11, parcela 9013).
- Construcción de dos cubiertas en la zona de descarga de tomate, cada una de 65 m².
- Construcción de una plataforma para la depuradora, de superficie 30 m².
- Actuación en el cerramiento del edificio de oficinas: nuevo murete perimetral y nueva cancela de entrada.
- Instalación de Alta tensión formada por nuevo transformador y línea de media tensión.
- Ampliación de la instalación eléctrica en Baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido, gas, refrigeración.
- Ampliación de la instalación de protección contra incendios.
- Dotación de energía eléctrica a la parcela 10 del polígono 12, donde se hará la nueva explanación, y a la parcela 9013 del polígono 11 ocupada para la explanación de vehículos.
- Nuevo esterilizador para línea de bag in box.
- Nuevo elevador para salida de pieles y semillas.
- Modificación y mejora del sistema de extracción de zumo del evaporador FMC, formado por: 3 bombas centrífugas; Instalación de tuberías, válvulas.
- Dos economizadores para calderas de 32.000 kg.
- Equipos de descalcificación para agua de alimentación a calderas.
- Terminal biométrico y software.
- 2 Carretillas elevadoras.

— Infraestructuras existentes:

- Edificio de producción de 4.771,74 m².
- Edificio de salas térmicas y taller de 1.000 m².
- Edificio de oficinas y vivienda del encargado de 387,96 m².
- Caseta de báscula de 39,05 m².
- Nave de planta potabilizadora de 300 m².
- Nave de control de la EDAR de 93,44 m².
- Nave de planta de gasificación de 85,84 m² y cobertizo ERM de 23,96 m².
- Caseta B.T. torres de refrigeración de 39,47 m².
- Caseta de bombas de fuel oíl de 38 m².
- Cobertizo de bidones de 25 m².

Equipos existentes.

Recepción:

- Estación para control de calidad del tomate a la recepción en fábrica.
- Báscula puente de 16x3 m de dimensión, con capacidad para 60 t de carga.

Descarga:

- Línea de descarga de tomate a granel con capacidad para 2.100 t/día, para concentrado y cubitado de tomate, equipada con elementos para el lavado, transporte, y selección.

Concentrado de tomate:

- Tres elevadores de acero inoxidable de 3 m de altura, equipado con banda de arrastre de paletas plásticas, balsa inferior, desagüe y rebosadero regulable.
- Tres líneas de selección de tomate fresco de 3 m de longitud, construidas íntegramente en acero inoxidable equipadas con cadena con refuerzo antidesgaste; ejes y piñones de arrastre; equipos de ducha; y motor reductor con variador de velocidad.
- Grupo de preparación y extracción del zumo en Hot/Cold Break.



- Grupo de preparación y extracción del zumo en Hot/Cold Break.
- Dos pasadoras-refinadoras (turbo extractor) del zumo procedentes del grupo hot-break con capacidad para 100 t/h.
- Sinfín de recogida de desechos de 300 mm de diámetro y 4 m de longitud, realizado en acero inoxidable y accionado por motor reductor.
- Sinfín de recogida de desechos procedentes de la refinación, formado por canalización de acero inox, rotor con perfil helicoidal, cobertura de protección y estructura de soporte.
- Evaporador continuo en vacío de tres efectos y cuatro etapas con capacidad para 86.400 kg/h de entrada de zumo y 14.400 kg/h de concentrado con un residuo óptico de 30.º Brix, donde se someterá al zumo a temperaturas de 78-80.ºC en el primer efecto (4a y 3a etapa), 65.ºC en el segundo efecto (2a etapa), y 44.ºC en el tercer efecto (1a etapa), con una potencia total instalada de 840 kW.
- Un evaporador para la concentración al vacío de productos de alta viscosidad/consistencia del tipo a tres efectos en serie con circulación forzada del flujo descendente del producto en cada efecto.
- Equipo de esterilización y enfriador aséptico "Flash Cooler", con capacidad para 20 t/h, donde se aplicara al concentrado una temperatura de esterilización durante el tiempo necesario mediante la inyección de vapor, y se enfriara hasta una temperatura de 38.ºC para su posterior envasado.
- Un esterilizador para la esterilización de productos destinados al envasado.
- Línea de llenado de triple cabezal de 90 bolsas/hora de 190/209 litros con una potencia total instalada de 21 kW.
- Una llenadora aséptica para el envasado del producto en sacos estériles de 220 o 1.500 kg. de 2 cabezales, para el llenado aséptico de productos líquidos, semilíquidos, altamente viscosos o que contienen trozos. La máquina se alimenta con cuatro tambores y sus relativos sacos preesterilizados ya emplazados en el pallet. En el caso de llenado en sacos de 1.500 kg, un solo palot por paleta.

Cubitado de tomate:

- Equipo de calibrador equipado con dos unidades de selección óptica, una a la entrada para detectar elementos extraños, y otra a la salida por color.
- Sistema de recogida de tomates desechados formado por: tres cintas transportadoras para la recogida del toma te roto, pequeño y/o verde; tolva de recogida y bomba mono de accionamiento mediante motor-reductor eléctrico.



- Elevador de paleta, de 60 cm de anchura, realizada en acero inoxidable, para la alimentación de la peladora equipado con: tolva de recepción; aletas en chapa moldeada de material plástico.
- Sistema térmico de pelado de tomate por vapor y agua sobrecalentada con enfriado en vacío de 45-50 t /h de capacidad y 40 kW de potencia eléctrica instalada.
- Un elevador para recibir el producto de la válvula de descarga de la peladora y transportarlo a los pre-separadores de pieles.
- Dos pre-separadores de pieles.
- Dos eliminadores de pieles.
- Dos cintas de inspección de 3.000 x 1.000 mm, realizadas en acero inoxidable accionadas por motor-reductor eléctrico y equipadas con plataformas laterales de trabajo con escaleras y barandillas realizadas en acero inoxidable.
- Unidad selectora electrónica de color.
- Sinfín de recogida de desechos de 200 mm de diámetro y 8,00 m de longitud accionado mediante motor reductor y equipado con boca de descarga acoplada a bomba trituradora.
- Bomba trituradora realizada en acero inoxidable, accionada por motor provisto de junta de empalme, montada sobre bancada de acero.
- Un elevador para recoger el tomate pelado de las cinta y trasladarlo a la cortadora de rebanadas, compuesto por cinta transportadora en material plástico alimentario con paletas y bordes laterales de retención de producto; estructura para servicio pesado realizada con tubos de acero inoxidable; motor variador, equipado con mando a distancia e indicador para controlar la velocidad de la cadena.
- Dos cubeteadoras con capacidad unitaria de 9.000 kg/h de cubitos de dimensiones 0,5x0, 5x0,5", realizadas con acero inoxidable en partes en contacto con el producto, y compuesta por: tolva de alimentación; cesta de recepción; cuchillos transversales y circulares; y tolva de descargue; plataforma de trabajo con escaleras y barandillas.
- Un separador de zumo y semillas de los cubitos.
- Unidad de selección óptica de color para cubitos.
- Sistema de recogida de desechos.



- Tanque de recogida de desechos y alimentación a la planta hot-break, equipada con tolva realizada en chapa de acero inoxidable moldeada de capacidad 1000 l unida directamente a una bomba mono por medio de bridas, que permite una producción de 15 t/h.
- Elevador de cangilones de 800 mm de ancho para alimentar el sistema de esterilización.
- Sistema de acidificación y alimentación del zumo donde se recibe el zumo del evaporador.
- Dos tanques de mezcla de cubito con salsa de tomate con capacidad unitaria de 3.000 litros.
- Un tanque de alimentación al esterilizador aséptico con capacidad aproximadamente 6.000 litros.
- Sistema automático de esterilización, lavado y limpieza (C.I.P.) para todo el grupo.
- Línea de llenado de doble cabezal de 60 bolsas/hora de 190/209 litros con una potencia total instalada de 14 kW.

Línea de envasado de botes y tarros:

- Despaletizador universal envases vacíos cilíndricos DEV. Se trata de un despaletizador automático de envases vacío ubicados de forma ordenada para sobre pallets y su posterior alineación. Mediante sistema de empuje y descarga superior, soporta el pallet de madera de 1,41x1,12 y 1,20x1,00 m, con una altura máxima de pallet de 2,20 m. Permite trabajar con envases metálicos cilíndricos de diámetro 73 y 99 mm, y con envases de vidrio cilíndricos de 76x220 y 88x255 mm, con velocidades de 300 rpm y 100 rpm respectivamente.
- Descendedor de envases con zona de soplado DCS. Permite la recogida de envases de un despaletizador por descarga superior y descenso de los mismos hasta la cota de envasado, tras su completo higienizado por medio de aire comprimido. Permite la sujeción lateral del envase, que pueden ser metálicos cilíndricos de diámetro 73 y 99 mm, o de vidrio de 76 y 88 mm. Por medio de un ventilador de alta presión se genera el primer soplado interior del envase.
- Transporte aéreo de una calle para envases vacío. Permite la recogida y transporte de envases del despaletizador para conducirlos posteriormente al descendedor higienizador. Permite el transporte de envases cilíndricos metálicos (73 y 99 mm de diámetro entre 300 y 100 rpm) y de vidrio (76x 200 y 88x 255 mm de diámetro y 300 a 100 rpm). El chasis está construido en perfiles de chapa plegada de 2 mm de espesor y el transporte de envases por medio de banda modular plástica accionada por motorreductor. Tiene una longitud de 30 m y una anchura de 0,20 m.



- Paletizador-despaletizador automático de envases llenos metálicos.
- Planta de esterilización y dosificación para dados de tomate, de capacidad máxima 10.000 kg/ h.
- Etiquetadora para botellas y latas cilíndricas con etiqueta envolvente y adhesivo termofusible, con una capacidad máxima de 15.000 botellas hora.
- Conjunto formado por llenadora de 21 pistones y cerradora de latas para envases de 73 mm de diámetro y capacidad hasta 1 kg.
- Llenadora para líquidos y semilíquidos, para una velocidad máxima de 350 rpm, con rotación antihoraria y salida tangencial de envases. Capacidad máxima de llenado por pistón es de 1,2 l y dispone de 20 pistones de llenado, permitiendo llenar envases de ½ y 1 kg. El diámetro mínimo y máximo del bote es de 52 y 99 mm respectivamente y una altura mínima y máxima de 38 y 260 mm respectivamente. Lleva incorporado carenado de protección y cuadro eléctrico con PLC, variador de velocidad, tacómetro, contador de latas, display de fallos y finales de carrera parada máquina por apertura de puertas.
- Enrolladora de film estirable para retractilado de pallet.
- Túnel de precalentamiento de tarros.
- Pasteurizador y enfriador de tarros mediante túnel continuo.
- Secadora de tarros.
- Detector de vacío para tarros y botes.
- Codificadora mediante marcado de tinta en botes y tarros.
- Bomba para trasiego de zumo.
- Cerradora de botes.
- Sistema completo de empaquetado

Otros equipos existentes.

- Líneas eléctricas.
- EDAR.
- ETAP.



- Dos generadores de vapor pirotubular de 32.000 kg/h de producción de vapor a una presión de servicio de 11 kg/cm² con quemadores de gas natural.
- Un generador de vapor pirotubular de 25.000 kg/h de producción de vapor a una presión de servicio de 11 kg/cm² con quemadores de gas natural.
- Instalación de agua formada por: depósito de condensados de 30.000 litros; equipo descalcificador; y anillo para la alimentación de las calderas por gravedad.
- Red de vapor incluyendo la alimentación a un colector en tubería AESS de 10" y 8", y la red de distribución a los diferentes puntos de consumo de vapor con sus reductores de presión correspondientes.
- Depósito de almacenamiento de fuel-oíl de 300.000 litros de capacidad.
- Instalación receptora de gas natural, refrigeración, contraincendios y aire comprimido.

— Maquinaria y equipos nuevos:

Descarga:

- Dos líneas de descarga de tomate.

Concentrado de tomate:

- Una mesa de selección para el lavado y selección del producto.
- Una bomba volumétrica de tipo monotornillo para la alimentación del tomate entero a la bomba trituradora.
- Una bomba trituradora, para triturar el tomate proveniente de la mesa de selección y enviarlo al tratamiento térmico.
- Modificación del intercambiador de calor horizontal de doble tubo, integrado al sistema de inactivación Hot Break existente y usando el vapor de caldera.
- Refinadora para la refinación de fruta y vegetales triturados.
- Dos bombas centrífugas para la transferencia del producto, una para alimentar el preconcentrador en modo continuo y otra en salida del preconcentrador para la alimentación de los Evaporadores existentes.
- Evaporador de película descendente para la concentración de productos líquidos o semi-líquidos al vacío y a baja temperatura.



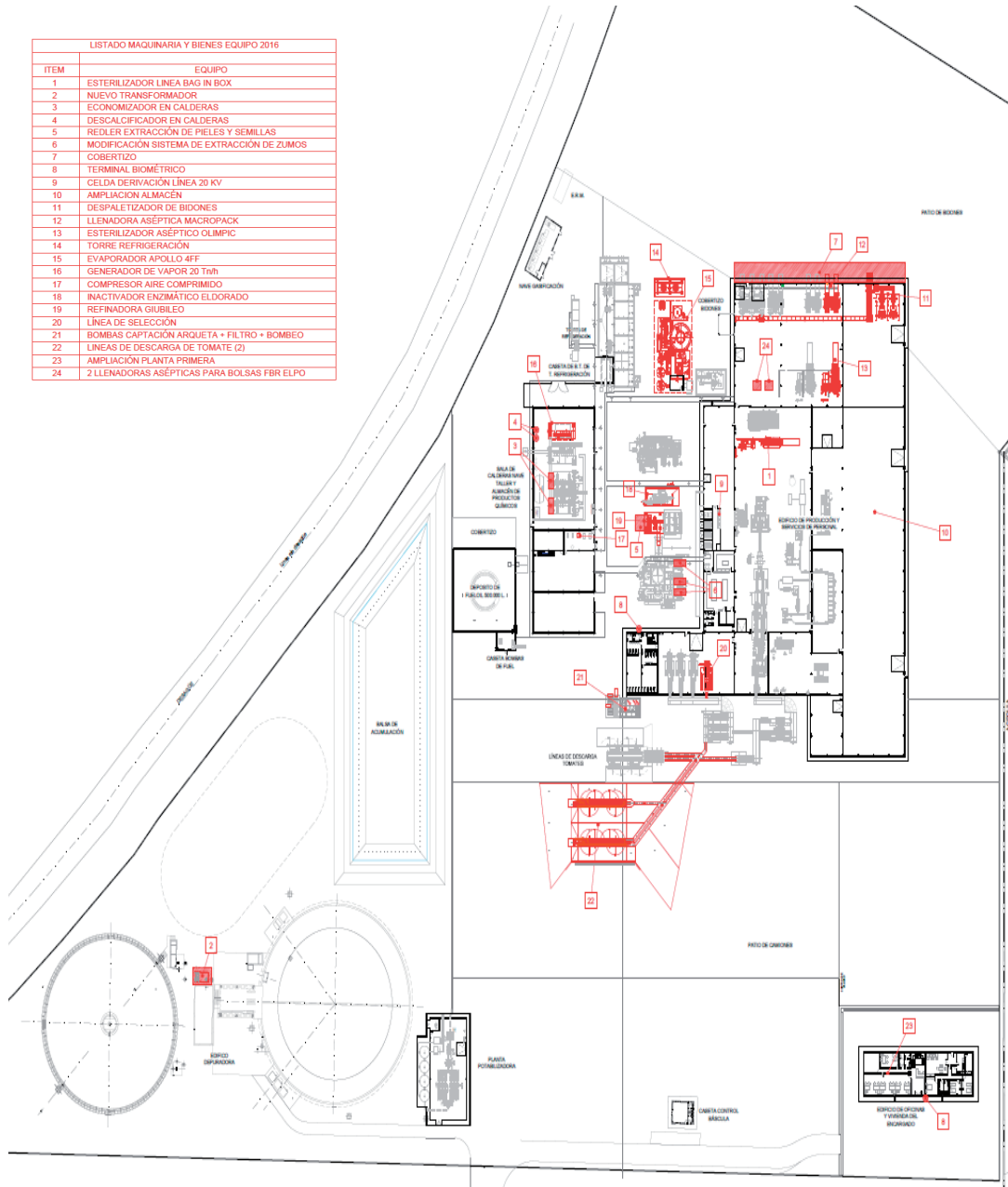
- Un esterilizador para la esterilización de productos destinados al envasado.
- Una llenadora aséptica para el envasado del producto en sacos estériles de 220 o 1500 kg.
- Desapilador de bidones metálicos para concentrado de frutas y hortalizas.
- Paletizador y transfer de alimentación de bidones.
- Nuevo esterilizador para línea de bag in box.
- 2 ud. de llenadora aséptica.
- Nuevo elevador para salida de pieles y semillas.
- Modificación y mejora del sistema de extracción de zumo del evaporador.
- Dos economizadores para calderas de 32.000 kg.
- Equipos de descalcificación para agua de alimentación a calderas.
- Terminal biométrico y software.
- 2 carretillas elevadoras.



ANEXO II

PLANO COMPLEJO INDUSTRIAL

LISTADO MAQUINARIA Y BIENES EQUIPO 2016	
ITEM	EQUIPO
1	ESTERILIZADOR LINEA BAG IN BOX
2	NUEVO TRANSFORMADOR
3	ECONOMIZADOR EN CALDERAS
4	DESCALCIFICADOR EN CALDERAS
5	REDER EXTRACCIÓN DE PIELES Y SEMILLAS
6	MODIFICACION SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE ZUMOS
7	COBERTIZO
8	TERMINAL BIOMÉTRICO
9	CELDA DERIVACION LINEA 20 KV
10	AMPLIACION ALMACÉN
11	DESPALETIZADOR DE BIDONES
12	LLENADORA ASEPTICA MACROPACK
13	ESTERILIZADOR ASEPTICO OLIMPIC
14	TORRE REFRIGERACION
15	EVAPORADOR APOLLO 4FF
16	GENERADOR DE VAPOR 20 Tn/h
17	COMPRESOR AIRE COMPRIMIDO
18	INACTIVADOR ENZIMATICO ELBORADO
19	REFINADORA GUBLEO
20	LINEA DE SELECCION
21	BOMBAS CAPTACION ARQUETA + FILTRO + BOMBEO
22	LINEAS DE DESCARGA DE TOMATE (2)
23	AMPLIACION PLANTA PRIMERA
24	2 LLENADORAS ASEPTICAS PARA BOLSAS FBR ELPO



ANEXO III

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE TRANSFORMADO DE TOMATE", CUYO PROMOTOR ES TOMALIA, SOC. COOP. ULTERIOR GRADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA AMALIA.

EXPTE.: IA17/01687

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el apartado k) del Grupo 3 del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo IV de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del presente proyecto es TOMALIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE ULTERIOR GRADO. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1.2. Objeto y justificación.

Se proyecta la ampliación de una industria dedicada a la fabricación de concentrado y cubitado de tomate y la elaboración de salsas de tomate. La ampliación consistirá

principalmente en un aumento en la capacidad de producción de producto acabado, que pasará de ser 1.030,86 t/día a ser 1.287,00 t/día.

1.3. Localización.

La industria se encuentra ubicada en las parcelas 5025 y 9001 del polígono 12 del término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

La ampliación del patio de almacenamiento de bidones se realiza en la parcela 10 del polígono 12, y la adecuación de la explanada para estacionamiento de vehículos y del patio de vehículos de campo se realizará en el polígono 11, parcelas 9013 y 5006, respectivamente, del término municipal de Santa Amalia.

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria de transformado de tomate. La ampliación viene definida por las siguientes actuaciones:

- Ampliación de las instalaciones de elaboración de concentrado de tomate para alcanzar las siguientes capacidades de producción:

	Capacidad de producción anual (Tm/año)	Capacidad de producción diaria (Tm/día)
Concentrado de tomate	27.200,00	620,00
Cubitado de tomate	19.000,00	317,00
Salsas derivadas de tomate	21.000,00	350,00
Total	67.200,00	1.287,00

- Mejora del sistema de recepción de tomate mediante la instalación de dos nuevas descargas de tomate con tecnología más avanzada utilizando menores caudales de agua para la descarga y el transporte de tomate y sistema automático de eliminación de piedras.
- Mejora de la calidad del concentrado de tomate mediante la instalación de un preconcentrador que permite realizar una primera concentración de producto reduciendo los tiempos y realizando una evaporación menos brusca.
- Instalación de un nuevo equipo de inactivación enzimática que permitirá tener un importante ahorro energético.
- Mejora del sistema de alimentación de bidones vacíos a las llenadoras mediante la instalación de un apilador-desapilador de bidones, transfer automático de transporte y alimentación de bidones a las llenadoras.
- Ampliación de patio de recepción de vehículos de campo y bidones (23.000 m²).
- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).
- Ampliación del patio de almacenamiento de bidones, en explanación de 21.000 m² adicionales.
- Adecuación de explanada para estacionamiento de vehículos de 10.000 m².
- Construcción de dos cubiertas en la zona de descarga de tomate, cada una de 65 m².
- Construcción de una plataforma para la depuradora, de superficie 30 m².
- Actuación en el cerramiento del edificio de oficinas.

Los procesos productivos y las etapas que componen cada uno de ellos son los siguientes:

- a) Concentrado de tomate: recepción; descarga; lavado y selección; triturado, inactivación enzimática y refinado del tomate; concentrado; esterilización y enfriado aséptico; llenado aséptico; confeccionamiento en aséptico.
- b) Cubitado de tomate: recepción; selección del tomate; pelado de tomate; preparación de cubitos; preparación y almacenamiento del zumo, mezclado y esterilización.
- c) Elaboración de salsas: recepción de la materia prima (concentrado de tomate y cubitos de tomate); transporte y preparación de la mezcla; cocción; envasado y etiquetado; expedición.

Las edificaciones existentes y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Edificio de producción (4.771,74 m²).
- Edificio de salas técnicas y taller (1.000 m²).
- Edificio de oficinas y vivienda del encargado (387,96 m²).
- Caseta de báscula (39,05 m²).
- Nave de planta potabilizadora (300,00 m²).
- Nave de control de la EDAR (93,44 m²).
- Nave de planta de gasificación (85,84 m²), cobertizo ERM (23,96 m²).
- Caseta BT torres refrigeración (39,47 m²).
- Caseta de bombas de fuel oil (38,00 m²).
- Cobertizo de bidones (25 m²).

Las nuevas edificaciones o actuaciones incluidas en ampliación son:

- Ampliación del edificio de producción: adosada al edificio actual se proyecta una ampliación de 2.300,00 m² de superficie.
- Ampliación del edificio mixto de oficinas y vivienda del encargado: adosada a la construcción actual se realizará de una ampliación de la zona destinada a oficinas de 111,00 m².
- Ampliación de sala de calderas: adosada al edificio actual se realizará una ampliación de la sala de calderas de 100,00 m² de superficie.
- Acondicionamiento de terreno y urbanización de 13.000 m² para recepción de vehículos de campo.
- Pavimentación de unos 10.000 m² de solera para almacenamiento de bidones.
- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).
- Construcción de dos cubiertas en la zona de descarga de tomate de 65 m² cada una.
- Construcción de una plataforma para la depuradora de 30 m² de superficie.

- Actuación en el cerramiento del edificio de oficinas.
- Ampliación del patio de almacenamiento de bidones, en explanación de 21.000 m² adicionales.
- Adecuación de explanada para estacionamiento de vehículos de 10.000 m².

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La industria se ubica sobre varias parcelas próximas al núcleo urbano de Santa Amalia. Concretamente la distancia existente entre la industria y el núcleo urbano es de aproximadamente 300 metros.

La ubicación se encuentra fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Con la ampliación que se proyecta, se ocuparán 3 nuevas parcelas. Dos de ellas (parcela 10 del polígono 12 y parcela 5006 del polígono 11) correspondientes a tierras arables con escasa pendiente y que carecen de elementos ambientales significativos. Una tercera parcela (parcela 9013 del polígono 11) corresponde con la Cañada Real Leonesa.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: descripción del proyecto y sus acciones; examen de las alternativas del proyecto; inventario ambiental e interacciones ecológicas o ambientales; identificación y evaluación de impactos ambientales; medidas protectoras, correctoras y compensatorias; programa de vigilancia ambiental y conclusiones.

Incluye a su vez, tres anexos, anexo I correspondiente al Documento de Síntesis, anexo II correspondiente a la Metodología de la Evaluación de Impactos Ambientales y anexo III que recoge las Matrices de valoración de impactos.

El apartado final del estudio de impacto ambiental corresponde a los planos del proyecto.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadu-



ra, el estudio de impacto ambiental del proyecto junto con la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 213, de fecha 2 de noviembre de 2018.

Con fecha 11 de febrero de 2019, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas de acuerdo al artículo 67 de la Ley 16/2015.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Santa Amalia	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Agente del Medio Natural	X

En trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 8 de marzo de 2019 se emite informe por parte del Agente del Medio Natural de la zona en el que se hacen constar una serie de consideraciones en relación con los efectos previsibles del proyecto.
- Con fecha 12 de marzo de 2019 se recibe respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la consulta efectuada, que en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce del arroyo de Cagánchez discurre a unos 950 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable de Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 250.000 m³/año. No se indica el origen del recurso.

La parcela de actuación forma parte de la superficie de riego de la Zona Regable de Orellana.

Vertidos al DPH:

En materia de depuración de aguas residuales y vertidos al DPH, este Organismo de cuenca se remite a todos los efectos al informe relativo a la admisibilidad del vertido por modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada emitido por este Organismo con fecha 14 de septiembre de 2018.

- Con fecha 27 de febrero de 2019 se emite informe por parte del Negociado de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio en el que se informa que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Santa Amalia, para el proyecto en cuestión. El aparcamiento tiene autorización (Exp. 06/024/17).
- Con fecha 23 de abril de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se hacen las siguientes observaciones:
 - Según los datos que constan en esta Dirección General, en las parcelas 5.025 y 9.001 del polígono 12 existe una fábrica de envasado y cubicado de tomate con Calificación Urbanística autorizada en fecha 27/01/2004. N.º Exp. 2003/037/BA.
 - La Calificación Urbanística es preceptiva en caso de implantación o modificación sustancial de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a explotaciones agrícolas, pecuarias o forestales en suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- Con fecha 22 de abril de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio

arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- Con fecha 30 de abril de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se comunica que esa actividad en ese paraje no necesita informe de afección al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas, por lo que no se considera necesario emitir alegaciones u observaciones, ni se considera oportuno intervenir en el procedimiento.

Dentro del trámite de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

5. Integración de la evaluación. Impactos significativos.

A continuación, se resumen los impactos más significativos y las medidas preventivas y correctoras para su prevención o minimización derivadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

— Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire en el entorno del proyecto podría verse alterada, durante la fase de funcionamiento, principalmente por la emisión de gases de combustión a la atmósfera.

Los principales focos de emisión canalizada que se identifican en la industria existente son los siguientes:

- Foco 1: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 23,18 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 2: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 23,18 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra

incluido en el grupo B, código 03 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 3: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 18,06 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tras la ampliación objeto de este informe se incorpora el siguiente foco de emisión canalizada:

- Foco 4: chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 15,11 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En los cuatro equipos de combustión de la planta se utilizará gas natural como combustible, lo cual ya constituye una medida de reducción de emisiones, dado su carácter de combustible limpio por las bajas emisiones asociadas a su combustión.

Las emisiones difusas que podrían generarse en la industria vendrían dadas por la producción de olores como consecuencia de la actividad biológica de la materia prima. Para minimizar esta producción de olores se tomarán medidas conducentes a evitar el almacenamiento de materia prima en la planta, escalonando la recepción de la misma e incorporándola a la línea de proceso para transformarla en producto final.

En cuanto a la contaminación sonora, se identifican en el estudio de impacto ambiental las principales fuentes de emisión de ruido y se lleva a cabo un estudio



en el que se concluye que debido a que el nivel de ruido exterior es inferior a los exigidos para el emplazamiento de la planta tanto en horario diurno como nocturno, no será precisa la adopción de medidas correctoras que minimicen la emisión de ruido al exterior.

— Afecciones al suelo.

Toda la superficie ocupada por el proyecto estará dotada de pavimento impermeable, por tanto, la afección al suelo por contaminación va a resultar inapreciable.

Cabe destacar, no obstante, el aumento en ocupación de suelo por la ampliación prevista que supondrá aproximadamente 54.000 m² de superficie dedicada a patios para recepción de vehículos de campo, almacenamiento de bidones y estacionamiento de vehículos.

— Afecciones a la fauna.

Dado que el proyecto consiste en la ampliación de una industria ya existente, se prevé una escasa presencia de especies faunísticas en la zona de ampliación, por tanto, este impacto se considera poco significativo.

— Afecciones al medio hídrico.

Los flujos de aguas residuales que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
- Aguas pluviales limpias.

Se prevé en proyecto su recogida en tres redes de saneamiento independientes. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca; las aguas de proceso y pluviales contaminadas serán conducidas a la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, basada en un tratamiento biológico de depuración, para ser posteriormente evacuadas a cauce público a través de un Desagüe de Riego; las aguas pluviales limpias serán vertidas a Desagüe de Riego.

La afección a las aguas subterráneas que podría estar ocasionada por filtración de sustancias, se evita mediante la impermeabilización de todas las superficies que pudieran generar este tipo de contaminación.



— Afecciones al patrimonio arqueológico.

De la contestación recibida de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se desprende que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

— Afecciones a la vegetación.

La preparación del terreno, previa a la ampliación del proyecto, supone la eliminación de la cobertura vegetal, no detectándose impactos sobre este factor, teniendo en cuenta la ausencia de especies vegetales de interés en el área de actuación.

— Afecciones al paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria de transformado de tomate no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto al proyecto consistente en "ampliación de industria de transformado de tomate, a ejecutar en el término municipal de Santa Amalia, cuyo promotor es TOMALIA, SOC. COOP. ULTERIOR GRADO", debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

6. Medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

6.1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el

caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Sostenibilidad.

6.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción.

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la ampliación de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada

por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la ampliación de la planta, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

6.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

6.3.1. Vertidos.

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se dispondrá en la instalación de tres redes independientes de recogida de aguas residuales, una para aguas sanitarias, otra para aguas de proceso y aguas pluviales contaminadas y una tercera para aguas pluviales limpias.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca. La fosa séptica deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales de proceso, así como las aguas pluviales contaminadas, serán conducidas conjuntamente a estación depuradora de aguas residuales industriales, basada en un tratamiento biológico de depuración. Tras su depuración estas aguas serán vertidas a cauce público.
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.

6.3.2. Residuos.

- Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6.3.3. Emisiones.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de

emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- Los focos de emisión 1, 2, 3 y 4 emitirán a la atmósfera los gases de combustión de gas natural de los cuatro generadores de vapor presentes en la instalación industrial.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

6.3.4 Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el

que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6.3.5. Contaminación lumínica.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

6.4. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

6.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

6.6. Propuesta de reforestación.

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.

- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las superficies vinculadas al proyecto donde no se prevea ocupación y pavimentación del terreno por la instalación proyectada.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6.7. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad.

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6.8. Programa de vigilancia.

- Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, gestión de residuos producidos, ruido, contaminación lumínica, consumo de agua, generación de efluentes, control de vertidos y pantalla vegetal.



- Seguimiento de emisiones.
 - ◇ Registro de emisiones del año anterior.
 - Seguimiento de vertidos.
 - ◇ Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
 - ◇ Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
 - Seguimiento de residuos.
 - ◇ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.
 - Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - ◇ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.
- Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 18 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO IV**

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA

NOTA INTERIOR VI-005/03-BA (REV-1) OBG			
S/REF.			
N/REF.	Informe admisibilidad de vertido.		
FECHA	Modificación sustancial AAI TOMALIA.		
ASUNTO			
COMISARIO DE AGUAS			

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) DE UNA INDUSTRIA DE
FABRICACIÓN DE CONCENTRADO Y CUBITADO DE TOMATE, AL
ARROYO CAGÁNCHÉZ, A TRAVÉS DE DESAGÜE DE RIEGO, EN
TERMINO MUNICIPAL DE SANTA AMALIA (BADAJOZ)

PROMOTOR: TOMALIA, SOCIEDAD COOPERATIVA ULTERIOR GRADO.

Expte. y Ref. del Órgano Ambiental Competente: AAI18/012, JLMC/cbf, respectivamente.

Mediante resolución de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, se otorgó a TOMALIA, SOCIEDAD COOPERATIVA ULTERIOR GRADO Autorización Ambiental Integrada (AAI) para su fábrica de concentrado y cubitado de tomate situada en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

En dicha AAI se incluyó el informe de admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas al Arroyo Cagánchéz, a través del desagüe de riego DXXIV-31 de la zona regable de Orellana, que emitió Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A (CHG) con fecha 14 de octubre de 2004. Entre las condiciones que se establecieron en ese informe se encontraban el volumen anual máximo de vertido (302.400 m³/año) y los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes (DQO, DBO₅, SS, NT y PT). En el anexo I de la AAI, se indica que el

proyecto tiene por objeto la elaboración de dos tipos de productos derivados del tomate: concentrado de tomate y cubitado de tomate; siendo la capacidad de transformación de la industria de 125.000 toneladas por campaña de tomate fresco.

Entre las modificaciones no sustanciales posteriores a la resolución de otorgamiento de la AAI del año 2005 destaca la resolución de 26 de febrero de 2009 de la Dirección General de Medio Ambiente, para la que no se requirió informe a CHG. En esta resolución se recoge el aumento de la capacidad de tratamiento de materia prima fresca desde 1.800 hasta 2.550 toneladas/día, con un aumento de la capacidad de producción desde unas 596 hasta unas 1.027 toneladas/día. Esa resolución del 2009, en relación a la justificación de la no sustancialidad de la modificación respecto al vertido de sustancias contaminantes al agua, indica:

“En lo relativo a la evaluación de recursos naturales, TOMALIA SCUG considera que, tras la ampliación pretendida, se aumentará el volumen de recirculación de agua depurada en un 15 % siendo perfectamente asumible por la depuradora que tiene una capacidad máxima de depuración de 610 m³/h y actualmente está recepcionando como máximo teórico un caudal de vertido de 520 m³/h, siendo el agua de vertido de las mismas características cualitativas, por lo que no se superaría en ningún caso los valores límites de emisión descritos en la AAI”.

Con fecha 4 de octubre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, comunicó a la CHG la solicitud de modificación sustancial efectuada por Tomalia S.C.U.G., aportando documentación técnica que ha sido subsanada, posteriormente, mediante documentación aportada a CHG el 1 de febrero de 2018, el 21 de junio de 2018 y el 22 de agosto de 2018. En esta documentación se indican, entre otros, los siguientes extremos:

- Con la solicitud de modificación sustancial se pretende actualizar la Autorización Ambiental Integrada, incluyendo las modificaciones no sustanciales realizadas y las nuevas inversiones previstas. Las inversiones nuevas están vinculadas a la ampliación de las actuales instalaciones de fabricación de concentrado, cubitado y salsas derivadas de tomate con la incorporación de equipos que permiten mejorar la calidad de sus productos, ampliar la capacidad de producción de la industria y reducir los consumos y costes de producción.
- La capacidad de transformación de la industria pasará a ser de 260.000 toneladas/año de tomate fresco y la capacidad de producción de producto acabado, 4.500 toneladas/día (4.000 de concentrado de tomate y 500 de cubitado).
- Se mejoran los equipos e instalaciones relacionadas con la descarga de tomate a fin de incrementar el caudal de agua recirculada y reducir así el consumo específico de agua de la industria. Los elementos principales de los consta este sistema se muestran en tabla 1, en la que también se recogen las ampliaciones de las misma. También, se instalará un preconcentrador de tomate que permitirá reducir las necesidades de vapor.

TABLA 1. ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA DESCARGA DE TOMATE FRESCO Y SU EVOLUCIÓN.

Etapas	2003	2009	2015
Descarga	1 descarga para 3.500 toneladas/día; 1 canal de transporte; 3 elevadores de rodillo; 3 elevadores de malla; no se recircula agua directamente desde la descarga, pero sí 400 m ³ /h desde la depuradora	1 elevador de rodillo; 1 elevador de malla; no se recircula agua directamente desde la descarga, pero sí 460 m ³ /h desde la depuradora	2 descargas para 3.000 toneladas/día; 2 canales de transporte; 1 elevador de paletas; 1 elevador de malla; se recirculan 400 m ³ /h directamente desde la descarga y otros 400 m ³ /h desde la depuradora
Gran arqueta	3 bombas sumergibles de 400 m ³ /h; 2 rotofiltros autolimpiantes con balsas de acumulación de agua filtrada; 4 bombas centrífugas	1 bomba sumergible de 400 m ³ /h	2 bombas sumergibles de 400 m ³ /h; 1 rotofiltros autolimpiante con balsa de acumulación de agua filtrada; 2 bombas centrífugas

- El consumo de agua antes de la inversión se sitúa en 150.000 m³/año y después de la inversión en 280.000 m³/año (dato de CHG), de los corresponderán a la campaña unos 205.000 m³ (hasta 150 m³/h durante una media de 60 días por campaña).
- El volumen anual de aguas residuales depuradas a verter se aumentará en un 10 %, desde 302.400 a 332.640 m³/año (con un máximo horario previsto de 233 m³/h).
- La depuradora tiene una capacidad máxima de depuración de 800 m³/h y actualmente está recepcionando como máximo teórico un caudal de 638 m³/h. Desde su diseño inicial se sobredimensionó para hacer frente a futuras ampliaciones, habiéndose mantenido el volumen del reactor biológico (11.000 m³) y la superficie de decantación (1.380 m²) desde ese primer diseño. Los elementos principales de los consta la depuradora de aguas residuales se muestran en tabla 2, en la que también se recogen las ampliaciones de las misma. Además, en la figura 1 se muestra el balance de aguas, a plena producción y tras las últimas modificaciones, aportado por TOMALIA.

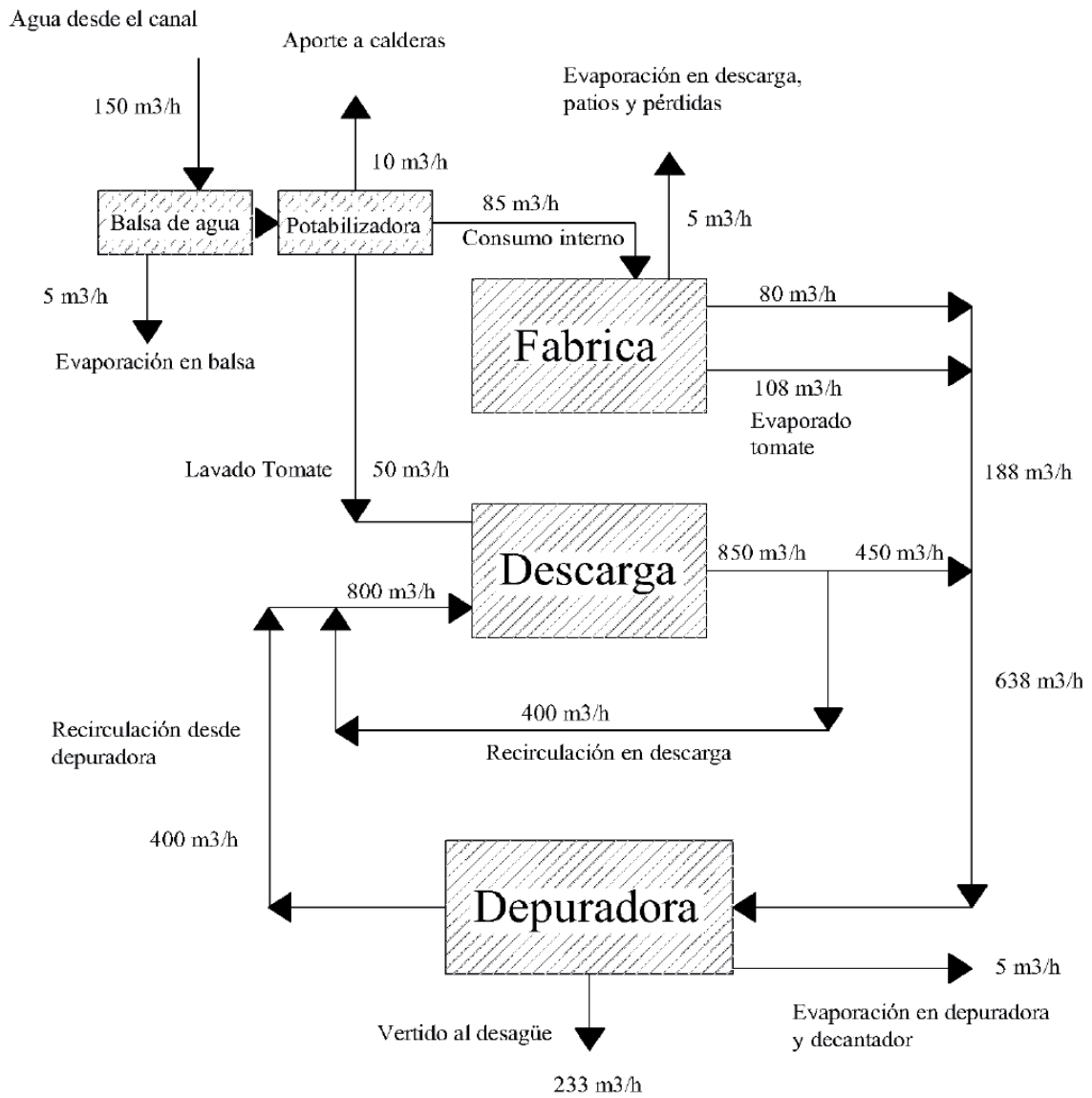


FIGURA 1. BALANCE DE AGUAS A PLENA PRODUCCIÓN Y TRAS LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES

TABLA 2. ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES Y SU EVOLUCIÓN

	Etapa	2003	2004	2009	2015	2016
Línea de Agua	Elevación	3 electrobombas sumergibles de 350 m ³ /h cada una y 10 m.c.a.	Automatismo de niveles máximos y mínimos en el reactor biológico para trabajar fuera de campaña.	1 electrobombas sumergibles de 350 m ³ /h cada una y 10 m.c.a.	1 electrobombas sumergibles de 350 m ³ /h cada una y 10 m.c.a.	Nuevo trafa de 1.600 kVA para suministro de energía eléctrica independiente a la depuradora de aguas residuales.
	Filtración y compactación de materiales filtrados	3 rotofiltros autolimpiantes de 300 m ³ /h		1 rotofiltro autolimpiantes de 300 m ³ /h		
	Separación de arena	2 desarenadores				
	Oxidación biológica 1. ^a y 2. ^a Fase	11.000 m ³ en las dos fases; 5 electrosoplantes de 2.350 Nm ³ /h y 75 kW; 1.400 y 930 difusores, respectivamente		2 electrosoplantes de 2.350 Nm ³ /h y 75 kW; 510 y 510 difusores, respectivamente		
	Decantación	1.380 m ²				
	Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga	2 electrobombas de 300 m ³ /h y 15 m.c.a. cada una para relanzamiento a descarga		1 electrobombas de 300 m ³ /h y 15 m.c.a. cada una para relanzamiento a descarga		
Línea de fangos	Extracción y recirculación de fangos	2 bombas de recirculación de lodos de 400 m ³ /h				
	Deshidratación mecánica de fangos	1 centrífuga de 45 m ³ /h y 45 kW	1 centrífuga de 45 m ³ /h y 45 kW			

- La documentación técnica se acompaña de escritos de la ingeniería Claber Ecología Srl, que ha suministrado los equipos relacionados con la depuración de aguas residuales y con la planta de descarga de tomate fresco y recirculación de las aguas empleadas en dicha descarga. Entre estos escritos se encuentran las confirmaciones de pedido de los equipos iniciales y de las sucesivas ampliaciones, así como un informe de 18 de junio de 2018. De ellos cabe destacar lo siguiente:
- La oferta del año 2002 preveía un aumento hasta 3.570 toneladas/día de producto acabado, con un caudal máximo a tratar en la depuradora de aguas residuales de 800 m³/h.
 - La oferta del año 2009 indicaba que la depuradora de aguas residuales ya estaba predispuesta para hacer frente a la carga orgánica derivada de las elaboraciones de 3.300 toneladas/día de producto acabado, pero debían aumentarse equipos en distintas fases, por ejemplo, el aumento de soplantes y difusores en el reactor biológico. Además, volvía a reincidir en el valor de 800 m³/h de caudal máximo a tratar en la depuradora.
 - La oferta del año 2015, para una producción de 4.500 toneladas/día de producto acabado, aseveraba que: "La carga orgánica en entrada al reactor biológico, considerando el aumento productivo, a pesar de que al límite, puede ser asimilado por la planta. El riesgo de sobrecarga a la planta biológica puede ser controlado también por mayor cuidado en el proceso productivo y en la calidad de la materia prima".
 - El informe de 18 de junio de 2018 justifica la adecuación de la depuradora de aguas residuales al aumento de la capacidad de productiva, argumentado que ello ya se había considerado en el diseño inicial gracias al sobredimensionamiento del volumen del reactor biológico y de la superficie del decantador. Además, destaca que las mejoras del 2015 se centraron más en la descarga, con la finalidad de recircular más agua y no superar los 800 m³/h de caudal de entrada a la depuradora.

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido se realiza al Desagüe de Riego D-XXIV-31 de la Zona Regable de Orellana, que descarga en el Arroyo de Cagánchez, tributario, por su margen derecha y tras un recorrido de unos 8 km aproximadamente, de la masa de aguas superficial "Río Guadiana V" (ES040MSPF000133550). Esta masa de agua se incluye en la tipología de agua superficial de "Grandes ejes en ambiente mediterráneo" (Código R-T17). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte 2016-2021.

- El apartado A.2) "Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado" del anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece, para las masas de agua superficial del tipo R-T17 los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de cambio de clase de bueno a moderado
pH	6-9
Oxígeno, mg/L	5
% Oxígeno	60-120
Amonio, mg NH ₄ /L	1
Fosfatos, mg PO ₄ /L	0,4
Nitratos, mgNO ₃ /L	25

- La margen izquierda de la citada masa de agua "Guadiana V", a la altura de su confluencia con el arroyo Cagánchez, se ubica en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario de conformidad con la Orden de 7 de marzo de 2003 de la Junta de Extremadura (DOE n.º 34, 20/03/2003).

- A la vista de la documentación técnica de la ingeniería Claber Ecología Srl, se pone de manifiesto que:
- La depuradora de aguas residuales debe hacer frente a un aumento de la concentración de contaminantes, debida al aumento en la capacidad de tratamiento de materia prima vegetal y al aumento de la recirculación de aguas, tanto pretratadas como depuradas; y a un incremento de los caudales a tratar.
 - El caudal máximo de tratamiento de la depuradora de aguas residuales se mantiene en las distintas ofertas en 800 m³/h, pero el horizonte de ampliación de la capacidad de producción inicial era de 3.300 toneladas/día de producto acabado frente a las 4.500 toneladas/día que se asumen finalmente.
 - Las ofertas justifican la posibilidad de cumplir con los límites de vertido respecto a la demanda química de oxígeno (DQO) y demanda biológica de oxígeno (DBO), pero no evalúan el cumplimiento de los límites de nutrientes, como el nitrógeno o el fósforo.
 - La depuradora de aguas residuales se encuentra al límite de su capacidad de tratamiento en lo que respecta a su capacidad de cumplir con los valores límite de emisión (VLE). Este riesgo es mayor en el caso de los VLE de nutrientes, ya que la depuradora no cuenta con sistemas específicos, ni biológicos ni químicos, para la reducción de los niveles de nutrientes en el efluente depurado.
- Los controles analíticos del vertido de TOMALIA de los últimos años (campañas 2015, 2016 y 2017) ponen de manifiesto un funcionamiento general adecuado de la depuradora de aguas residuales en términos de cumplimiento de los VLE de DQO, DBO5 y SS, pero reflejan dificultades para conseguirlo respecto a nitrógeno total y fósforo total.

Considerando todo lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA informa que las características del vertido una vez depurado pueden ser adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate, al arroyo Cagánchez, a través de desagüe de riego, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), se podría modificar la autorización ambiental integrada otorgada a TOMALIA, Sociedad Cooperativa de Ulterior Grado con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLIPPC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18



de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

I. DATOS DEL VERTIDO.

Procedencia:	Aguas residuales procedentes de una industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate
Municipio:	Santa Amalia
Provincia:	Badajoz
Características del vertido:	Industrial clase I
Medio receptor:	Arroyo de Cagánchez, a través del Desagüe de Riego D-XXIV-31 de la Zona Regable de Orellana, tributario, por su margen derecha, de la masa de aguas superficial "Río Guadiana V" (ES040MSPF000133550)
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría III, según clasificación del anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
Localización de las instalaciones de depuración:	Parcela 5.025 del polígono n.º 12 del Catastro parcelario de Santa Amalia
Localización punto de vertido:	Coordenadas UTM: X =(29) 759.351; Y = 4.323.626 (ETRS-89)

**II. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.**

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al arroyo de Cagánchez a través del Desagüe de Riego D-XXIV-31 de la Zona Regable de Orellana es de 332.640 m³.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir en todo momento los siguientes valores límite de emisión:

Sólidos en suspensiónmenor o igual que 35 mg/l.

DBO₅ menor o igual que 25 mg/l.

DQO menor o igual que 125 mg/l.

Nitrógeno total menor o igual que 15 mg/l.

Fósforo total menor o igual que 2 mg/l.

Cloruros menor o igual que 100 mg/l.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI), a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

III. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN.

1. DESCRIPCIÓN:

Línea de agua:

— Elevación: 5 electrobombas sumergibles de 350 m³/h cada una y 10 m.c.a.

- Filtración y compactación de materiales filtrados: 4 rotofiltros autolimpiantes de 300 m³/h.
- Separación de arena: 2 desarenadores.
- Oxidación biológica 1.^a y 2.^a Fase: volumen total de 11.000 m³ en las dos fases; 7 electrosoplantes de 2.350 Nm³/h y 75 kW; 1.910 y 1.440 difusores, respectivamente.
- Decantación: 1.380 m².
- Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga: 3 electrobombas de 300 m³/h y 15 m.c.a. cada una para relanzamiento a descarga.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación de fangos: 2 bombas de recirculación de lodos de 400 m³/h.
- Deshidratación mecánica de fangos: 2 centrífugas de 45 m³/h y 45 kW.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

Instalaciones auxiliares:

- Depósito para el almacenamiento de las aguas fecales procedentes de los aseos del personal.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

- a) Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Actualmente y según documentación técnica presentada, esta arqueta se ubica en las coordenadas UTM: X =(29) 759.321; Y = 4.323.600 (ETRS-89). Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar en continuo los caudales realmente vertidos al cauce, proporcionando valores instantáneos y acumulados durante el año natural en los rangos previstos para estas variables; sobre este dispositivo deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía

respecto a la continuidad del funcionamiento del mismo y la bondad de las mediciones realizadas.

- b) En relación con la red de saneamiento de aguas pluviales contaminadas que actualmente se envía a la depuradora, conforme a la documentación técnica aportada, se procurará minimizar la superficie susceptible de contaminar las aguas pluviales y la carga contaminante aportada a las mismas mediante una adecuada gestión de los almacenamientos de materias primas y productos. Ello a fin de prevenir la contaminación de las aguas; reducir el caudal de aguas residuales que se envía a la depuradora del centro industrial de TOMALIA, Sociedad Cooperativa de Ulterior Grado, en Santa Amalia; y minimizar los vertidos por desbordamientos de la red de saneamiento.

Asimismo, la red de saneamiento del centro industrial deberá evitar la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la parcela donde lleva a cabo su actividad industrial y cumplir con lo establecido al respecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

IV. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El TAAI deberá informar a la CHG y a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (DGMAJEX), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 251.1.e) del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará lo siguiente:

- a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos quincenalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- b) Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2



Asimismo, el TAAI remitirá a la CHG al menos semanalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, los resultados analíticos obtenidos en el autocontrol.

c) Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, incluyendo el volumen de vertido realmente realizado, según medición del dispositivo indicado en la condición III.2.a.

2. El TAAI deberá llevar al día un registro documental de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición II.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas. En particular, se podría exigir la implantación de un sistema específico de eliminación de nutrientes, principalmente nitrógeno y fósforo, con vistas al objetivo de alcanzar el buen estado de la masa de agua receptora establecido en el plan hidrológico de cuenca 2016-2021.

V. PLAZO DE VIGENCIA.

1. La Autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se modifique la pertinente



Autorización Ambiental Integrada otorgada a TOMALIA, Sociedad Cooperativa de Ulterior Grado; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales exigibles en cada momento.

VI. CANON DE CONTROL DE VERTIDO.

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04207 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría III	1

Por tanto,

$$K = 1,00 \times 0,50 \times 1 = 0,5$$

$$P = 0,04207 \times 0,5 = 0,021035 \text{ euros/m}^3$$

Canon de control de vertido (C) = 332.640 m³ x 0,021035 euros/m³ = 6.997,08 euros

El precio básico podrá revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

VII. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la DGMAJEX a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
2. Las modificaciones de la instalación, que podrían tener relación con el vertido al dominio público hidráulico, se regulan en la sección 2.^a del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.
3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo, de conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 263.2 y 264 del RDPH. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la DGMAJEX, a efectos de su cumplimiento.

VIII. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y a la DGMAJEX.

IX. OTRAS CONDICIONES.

1. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, de 28 de julio (BOE n.º 181, de 29 de julio de 2011) y la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

3. Las aguas residuales procedentes de los aseos de la industria, se recogerán en el depósito de almacenamiento proyectado. Éste deberá ser vaciado por un gestor de residuos conforme a la citada Ley 22/2011, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento.

Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del TRLA.

6. Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
7. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

El Jefe de Sección Técnica
del Área de Calidad de
las Aguas,

ÓSCAR BASAGO GONZÁLEZ

Examinado y conforme,
El Jefe del Área de
Calidad de las Aguas,

DOMINGO FERNÁNDEZ CARRILLO